¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ANOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE MARZO DE 1838. N. 4,428.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes

Buenos Aires, Marzo 14 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente por disposicion de la H. Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 8 del corriente.
Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. J.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Antonio Argerich.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1838.—

Avisese el correspondiente recibo y publíquese.

ROSAS.
Agustin Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

Sesion de 8 de Marzo de 1838.

Señores,	Pino	Garcia (D. B.)
Presidente Maza	Pinedo	Hernandez
Anchorena	Pereda (D. B.)	Irigoyen
Argerich (D. J. A.)	Piñeiro	Mansilla
Belaustegui	Senillosa	Pacheco
Corbalan	Saenz-Peña	Rolon
Campana	Terrero	Ramirez
Escalada (D. I.)	Vela	Riglos
Elortondo	Wright	Rufino
Garcia (D. M.)	Vivar	Vidal
Gari	Villegas	Rosas.
Garrigós		Escalada (D. M.)
Gonzalez Peña	Con aviso.	
Lozano	Argerich (D. Luis)	Licenciados.
Lahitte	Alsina	Ezcurra
Medrano (D. P.)	Arrotea	Obligado
Medrano (D. E.)	Boneo	Porteia
Pereda-Saravia	Fuentes	

En Buenos Aires á 8 de Marzo de 1838 reunidos los Señores Representantes en su Sala de Sesiones á las 12 del dia, á saber, (los del márgen) el Sr. Presidente abrió la Sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada.

Se anunció la discusion en general del proyecto presentado por las Comisiones Constitucional y Legislacion.

SR. GARRIGOS. Señores, aunque no desconozco que es una tarea dificil y superior á mis fuerzas la de tratar de una materia, en que carezco de toda los conocimientos que ella requiere; sin embargo, no estando conforme con algunos puntos del Proyecto de las Comisiones de Legislacion y Negocios Constitucionales, aun cuando lo estoy en la parte principal, me permitiré proponer á los Sres. Representantes dos proyectos que contienen las basas sobre las que deseo se fije la Ley para la creacion del Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria en causas civiles.

Si estos proyectos no llenan el objeto recomendado por el Gobierno, á la sabiduría de la H. Sala corresponde el decidirlo; y á mi me quedaría la satisfaccion de cumplir con el deber, que como á Representante me impone mi conciencia, y de haber dado ocasion por medio de mis observaciones, á que este delicado negocio se ilustre del modo mas luminoso, cual lo demanda su alta importancia y trascendencia.

Espero que el Sr. Secretario se servirá leerlos y en seguida pasaré á fundarlos.

PROYECTO DE LEY N.° 1.°

Art. 1°. Queda establecido un Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria en causas civiles, que tendrá esta denominacion y el tratamiento de Excelencia.

2. Será compuesto de trece ciudadanos que designará el Gobierno anualmente, y rendirán este servicio gratuito.

3. Serán nombrados así mismo por el Gobierno cinco suplentes para los casos de recusacion, enfermedad ó impedimento legal de los miembros del Tribunal.

4. Los suplentes entrarán por el órden de su nombramiento á suplir á los miembros del Tribunal en los casos que designe el artículo anterior.

5. El Presidente y Vice-Presidente serán letrados. No tendrá voto el Presidente en los acuerdos y deliberaciones del Tribunal, ni el Vice-Presidente cuando haga las veces del Presidente por enfermedad, ó impedimento legal de este.

6. A excepcion del Presidente y Vice-Presidente pueden los demas miembros del Tribunal, ser ó no letrados, quedando esto al arbitrio del Gobierno.

7. De estos trece ciudadanos, cada una de las partes podrá recusar dos, sin expresar la causa; los recursados serán subrogados por los suplentes.

8. No podrá ser recusado el Presidente, ni el Vice-Presidente, cuando le subrogue en los casos prevenidos en el artículo 3 sin expresarse la causa legal, que legitime la recusacion.

9. Las funciones del Presidente serán ilustrar al Tribunal en todo lo que fuese consultado: hacer guardar el órden, cuidar que el actuario asiente las resoluciones en el libro correspondiente con claridad y exactitud y dirigirse de oficio á nombre del Tribunal en los casos que este tenga que comunicar cualquiera de sus resoluciones.

10. Las dos terceras partes del Tribunal harán séntencia, cuando esta sea revocatoria de la apelada, ó haciendo lugar al recurso interpuesto.

11. Los recursos que se interpusieren solo tendrán lugar en apelacion de las últimas sentencias de los Tribunales de Justicia.

12. Deberán interponerse ante el Tribunal que hubiere pronunciado el fallo apelado, dentro del término de ocho dias, que empezarán á correr desde él en que se notificare á las partes.

13. Serán firmados por letrado, y presentados por la parte, ó por Procurador autorizado con poder bastante.

14. No serán admitidos sino en la forma prevenida en el artículo anterior, y cuando el pleito sea excedente de la cantidad de ocho mil pesos en moneda corriente, ó mil pesos en metálico.

15. Tampoco se admitirá ningun recurso, sin que el recurrente haya depositado en el Banco la cantidad de dos mil pesos, si la suma cuestionada fuese iliquida, ó no pasase de cuarenta mil pesos, y en caso de exceder, el depósito será de cuatro mil pesos.

16. Si el recurrente fuese notoriamente pobre, bastará que preste caucion juratoria

17. En los recursos que á virtud de esta Ley se interpongan en lo sucesivo se demostrará por el recurrente clara y terminantemente la nulidad é injusticia notoria que los motiven.

18. No se admitirá ningun recurso que no esté arreglado á lo prevenido en el precedente artículo.

19. Los recursos se substanciarán, dándose traslado al colitigante, quien deberá contestar en el preciso término de cinco dias, y transcursados estos, los pasará el Tribunal ante quien se hubieren interpuesto, con los autos originales y con el traslado ó sin él de la parte contraria, al Presidente del Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria.

20. Si á los quince dias de introducido el recurso no se hubiere pasado por el Tribunal respectivo al de recursos extraordinarios, podrá en tal caso el recurrente ocurrir á este, quejándose de la demora, y pidiendo una incitativa al Tribunal, para que verifique la remision del recurso con los autos de su referencia.

21. El Tribunal de recursos extraordinarios bien instruido de los autos, y sin otra clase de substanciacion, declarará, si hay ó no, lugar al recurso; lo mismo que confirmará, ó revocará en su caso la sentencia, de que se haya reclamado.

22. Si por la sentencia se declarase nulidad ó infraccion de Ley por parte de los Tribunales de Justicia, se devolverán los autos al Tribunal de su procedencia para los efectos que correspondan, pasándose al Gobierno copia de la sentencia.

23. Si el Tribunal declarase no haber lugar al recurso, ó confirmase la sentencia reclamada, se dará una tercera parte de la suma depositada al colitigante, y las otras dos corresponderán al Fisco. Al efecto lo comunicará el Presidente del Tribunal al Gobierno, y al Tribunal competente.

24. El Letrado, que hubiere firmado un recurso sobre el que se impusiere la pena que señala el antecedente artículo, podrá ser suspendido de su egercicio por el término de seis meses, siendo estensiva esta disposicion á los letrados que firmasen recursos, que no tuvieren lugar, aun cuando no haya precedido depósito, si el recurrente se halla en el caso q' señala el artículo 16, toda vez que á juicio del Tribunal se hiciese acreedor á esta pena por la naturaleza del recurso que patrocinase, en que fuese manifiesta la mala fé ó falta de respeto.

25. Son inapelables las sentencias del Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria.

26. Las resoluciones del Tribunal serán firmadas con media firma del Presidente y Vocales, y refrendadas por el actuario que llevará un libro para su registro.

27. El Escribano de Gobierno actuará en estos recursos.

28. Los recursos que hayan sido elevados al Gobierno, quedan exentos del depósito, términos, y demas requisitos prevenidos en esta Ley. Serán remitidos por el Gobierno con los autos de su referencia al Tribunal para su resolucion.

29. Instalado el Tribunal presentará á la aprobacion del Gobierno un Reglamento para su régimen interior y económico.

30. El Gobierno destinará el local en que haya de reunirse el Tribunal, proveerá de todo cuanto sea necesario para su despacho y de dos oficiales de Sala.

31. Las sesiones del Tribunal serán públicas.

32. Los asistentes son obligados á observar órden y silencio; siendo prohibido hacer ninguna clase de manifestacion que indique aprobar ó reprobar, ni aplaudir, ni vituperar las opiniones que viertan los miembros del Tribunal en sus acuerdos.

33. El Presidente hará salir de la Sala del Tribunal al que infringiere el anterior artículo; pudiendo tambien proceder á su arresto, si alguna demasia diese lugar á ello.

34. Quedan en su vigor las instancias ordinarias existentes antes del Decreto de 20 de Octubre de 1829.

35. Esta Ley regirá hasta tanto que se sancione la del arreglo de la Administracion de Justicia, de cuyo negocio se ocupará la Honorable Sala oportunamente.

36. Comuníquese, &c.

PROYECTO N.° 2.°

Art. 1°. Los Tribunales de Justicia fundarán sus sentencias, tanto en las causas civiles, como en las criminales.

2. Las sentencias de que habla el antecedente artículo se publicarán en los periódicos al fin de cada mes.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.°, cada uno de los Camaristas, de los Jueces de Alzadas y de Provincia, de los Cólegas, y de los miembros del Tribunal de Comercio, presentará su voto por escrito, fundado, fechado, y firmado, que se agregará original á los autos.

4. Los Vocales del Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, son comprendidos en lo dispuesto por el artículo anterior.

5. Comuníquese, &c.

Continuaré: antes de explanar los fundamentos que me han decidido á redactar estos proyectos, debo reconocer, que ellos no tienen toda la perfeccion que seria de desear; pero esto emana, por una parte de la insuficiencia de su autor, y por la otra de lo dificil que es dar una ley aislada para un ramo principal de la Administracion pública, que como lo ha manifestado el Gobierno en su Mensaje, exige grandes reformas.

Es por ello que considero, que en la actualidad podria adoptarse aquel principio de un Legislador de la antigüedad, quien al presentar á sus compatriotas el código que debia regirlos, les dijo: que habia dictado, si no las leyes mejores, las ménos malas en aquellas circunstancias.

No puedo dejar de creer, que sea un resultado de las causas extraordinarias que concurren en este caso especial, mi disconformidad á una parte del proyecto de las Comisiones de Negocios Constituciones y Legislacion, en cuyos miembros residen luces y saber que respeto.

Puede tal vez emanar de otras causas, cuya explicacion contribuirá á elucidar esta grave cuestion, y á caso tambien á producir mi convencimiento.

Bajo de este concepto haré algunas breves indicaciones á cerca del proyecto que se discute.

Por él se propone la formacion de un Tribunal permanente, que probablemente conocerá y resolverá en adelante en todas las causas que en revista conoce y resuelve al presente la Exma. Cámara, á virtud del Decreto de 20 de Octubre de 1829, cuyo juicio de revision se suprime, restableciéndose el de súplica.— Y este Tribunal á donde irán indudablemente todos los pleitos en último recurso, es compuesto de ciudadanos que deben rendir este servicio gratuito anualmente. Veo, Señores, que ciertamente es una carga onerosísima la que se les impone, pues que les será forzoso dedicarse exclusivamente á dar vado al cúmulo de negocios, en que tendrán que entender.

¿Y debiendo integrar este Tribunal cinco SS. RR. al menos, necesariamente algunos empleados en la Administracion pública, y otros ciudadanos de negocios, porque no hay en el pais capitalistas formados, cuyas rentas les den para vivir sin su industria, como podrán servir bien aquel cargo y cumplir con los deberes de sus respectivos destinos?

Consideracion es esta, que conduce á mirar con detencion el imponderable peso que vá á gravitar sobre este Tribunal por la extensa latitud que se dá á la esfera de sus atribuciones.

No es mi idea, que los ciudadanos nombrados para formar el Tribunal tengan sueldo del Estado; porque la situacion del Erario no lo permite, ni la dotacion les daria mayor facilidad para expedirse; solo sí, que el trabajo sea menos ímprobo, y compatible con la calidad de las personas que han de componer dicho Tribunal, circunscribiendo sus funciones á determinados casos, en que los recursos sean interpuestos con las debidas restricciones para evitar el abuso de ellos.

Los cinco letrados que por el artículo 14 del Estatuto provisorio nombraba el Gobierno para los recursos de nulidad é injusticia notoria, componian un Tribunal transitorio, que concluia sus funciones en el negocio que resolvian; y como en cada uno de ellos se elegian diversos Jueces, no era esta una carga tan gravosa.

Actualmente en el recurso de revista se incorporan á la Exma. Cámara, á virtud del precitado decreto de 20 de Octubre de 1829, el Fiscal y dos Jueces; y estos letrados gozando, como gozan, sueldo, tienen posibilidad de prestar este servicio sin ningun gravamen, dando mayor respetabilidad con sus luces á los fallos del Tribunal.—

Agrégase à esto, que en uno y otro caso habia establecidos prerequisitos para los recursos que los hacian menos frecuentes; lo que no sucederá adoptándose el proyecto de las Comisiones.—

Por uno de los que he sometido á la consideracion de los Sres. RR. quedan en pié las instancias ordinarias de los Tribunales hasta el arreglo general de la administracion de justicia; y el Tribunal cuya creacion se propone solo debe juzgar en casos de nulidad é injusticia notoria.—Pero estos recursos son restringidos, de modo que solo sean interpuestos por aquellos que hubiesen sufrido la desgracia de que en sus pleitos se quebrantasen las leyes.—

De este modo parecen conciliados los objetos del Gobierno, pues sus deseos claramente manifestados en el mensage, son no pudiendo él conocer en esta clase de recursos, se sirva la H. S. dictar una ley sobre el particular, es decir sobre el modo y forma en que hayan de resolverse, y por quien.—

Para dar una mayor garantía á los fallos del Tribunal que se propone, por mi proyecto se establece en él que permanentemente sea compuesto de 13 ciudadanos, (no teniendo voto el presidente) y que sea necesaria una mayoria de las dos terceras partes para la revocatoria de la sentencia apelada, ó para hacer lugar al recurso interpuesto.—

Hecha esta explicacion de los puntos prominentes de mi disconformidad al proyecto que forma la orden del dia, pasaré á analizar mas detalladamente los que he tenido el honor de proponer á la H. S.—

Yo me permitiré hablar de uno y otro simultaneamente por el enlace y relacion que hay entre ellos.—

Señor.—Que en el P. E. reside la facultad de vigilar el cumplimiento de las leyes, y la recta administracion de justicia, nadie podrá dudarlo, desde que el artículo 9 del capítulo 1.° de la seccion 3.ª del reglamento provisorio sancionado por el Soberano Congreso (que se halla vigente) hablando de las facultades del P. E., dice lo siguiente.—

"Será de su resorte vigilar sobre el cumplimiento de las "leyes, la recta administracion de justicia, mediante incitativas "á los funcionarios de ella, y la ejecucion de las disposiciones "del Congreso, dando á este último fin los reglamentos ne- "cesarios."

Por manera que es fuera de toda duda que los recursos elevados al Gobierno, quejándose de infraccion de ley en providencias de los Tribunales de Justicia en última instancia han podido entablarse ante él, como custodio de la observancia de las leyes, aunque no se hallase investido con la suma del poder el ciudadano ilustre que dirige los negocios públicos.—

Pero cuando el Gobierno toca la dificultad de expedirse en estos recursos, porque ellos le absorberían un tiempo que debe ocupar en asuntos vitales que conciernen á la seguridad general de la República, y particular de esta Provincia; y la de establecer un Tribunal de Letrados, que superando en crédito y respetabilidad á la Cámara de Apelaciones dejase aquietada en lo posible la opinion pública sobre la rectitud y sabiduría de sus fallos; es de necesidad arbitrar el medio de amparar á los litigantes que hubiesen sufrido una injusticia notoria con vejamen y contravencion á la ley, y así mismo cerrar la puerta á los que de mala fé promuevan esta clase de recursos, para dilatar los litigios, y evadir la justicia.

Esta es, pues, nuestra mision, desde que el Gobierno nos encarga asunto tan importante con encarecimiento; y en mi opinion los proyectos que propongo, proveen á esta exigencia del mejor modo posible, sin despojar al P. E. de una de sus principales prerogativas, la de vigilar el cumplimiente de las Leyes, y la recta administracion de justicia, puesto que será de su resorte (ya q' por otras prementes atenciones no puede por sí conocer y resolver en estos negocios) el nombramiento de los ciudadanos que hayan de formar la Comision de recursos de nulidad é injusticia notoria en las causas civiles.

Este Tribunal extraordinario, que no solo ha de juzgar de los derechos civiles de los ciudadanos, sino de los jueces que han sentenciado sus pleitos, es una de las partes constitutivas del P. E. que le presta su cooperacion en el desempeño de su esencial atribucion de vigilar el fiel cumplimiento de las Leyes y la recta administracion de justicia.—Es por lo tanto no solo justo y necesario, sino aun dispensable, que las personas de que él se componga, sean elegidas por el Gobierno, asi como lo eran anteriormente los cinco letrados que conocian de los recursos de nulidad é injusticia notoria—Me es muy satisfactorio estar en esto conforme con el proyecto de las Comisiones.

Entre tanto yo me ocuparé de hacer algunas observaciones á cerca de la utilidad, conveniencia, y necesidad de este tribunal y de la clasé de ciudadanos que hayan de formarlo; teniendo muy presente lo que el Gobierno dice en su Mensage á este respecto, la dificultad de establecer un Tribunal de Letrados para estos casos.

A medida que los juicios se multiplicaron, la jurisprudencia se vió sobrecargada de decisiones de los Legisladores. Como no era posible tener á la vista todas las causas particulares que debian comprenderse en una Ley, apenas advertian algun vacío en ella, emanado de cualquir caso especial, dictaban otra ley para ampliarla, y este es uno de los motivos del inmenso número de leyes que agovian los Tribunales; á mas de esto hay una complicacion en ellas que presenta la mayor obscuridad y confusion, lo cual por sí solo es suficiente causa, para introducir la arbitrariedad judicial.

De aqui resulta que algunas veces se contradicen las sentencias, ya porque los jueces que se suceden piensan de un modo diverso ó porque los mismos negocios son alguna vez bien, y otras mal defendidas, ó por otra diversidad de causas y abusos que se cometen en todo lo que pasa por la mano de los hombres.

Como un remedio á este mal ha sido el establecimiento de los grados en las sentencias: la mayor seguridad de los litigantes se halla en la responsabilidad de los magistrados que han de juzgar en sus litigios; y cuanto mayor sea el número de los censores, que han de fiscalizar los procedimientos judiciales, tanto mas afianzada seré la libertad social.

Y si este es un principio universalmente reconocido: ¿cuanto mas urgente y necesaria es su aplicacion entre nosotros, donde la complicacion de nuestra legislacion hace impracticables muchas de aquellas leyes dictadas allá en otros tiempos, y para una sociedad diversa, de la que hoy forma la gran familia americana?

Esta consideracion ha sido una de las que mas principalmente me han decidido á dejar subsistentes todas las instancias ordinarias ante los magistrados, hasta que se haga la reforma de la administracion de justicia, y á proponer la creacion de un Tribunal extraordinario, al que solo se ocurra por infraccion de ley ó injusticia notoria.

Verdad es, Sres., que en nuestro pais no sería facil la formacion de este Tribunal, si solo hubiese de componerse de Letrados, porque una gran parte de los que se distinguen por su capacidad y rectitud, se hallan empleados en la administracion de justicia, y no podrían entender en recursos de negocios que habrian resuelto en otras instancias.

Sin embargo es preciso no perder de vista, que como en el gobierno republicano, es de la naturaleza de su constitucion, que los Jueces hayan de seguir puntualmente la letra de la ley, no hay un ciudadano contra quien deba interpretarse, ni hay quien pueda dejar de percibir, si el fallo del Magistrado es ó no arreglado á la misma ley.

Partiendo de este principio, no es absolutamente necesario que todo el Tribunal sea compuesto de Letrados, siempre que lo sean algunos de los que lo integren, para esclarecer á sus cólegas las dudas, que á la vez pudiera ocurrirles en algunos puntos de derecho, en razon de que no es imposible separar estos de los de derecho, como en los juicios de jurados.

Por otra parte debe dar la mayor luz al Tribunal una saludable medida que contiene el proyecto núm. 2 (que está enteramente de acuerdo con el de las Comisiones) el que sin duda obtendrá la aprobacion de nuestros comitentes. Tal es la de que se funden las sentencias de los Tribunales de justicia.

Esta disposicion eminentemente protectora de la libertad social, y que es la mejor garantia de la rectitud é integridad de los Jueces, á mas de ser por sí sola suficiente á extirpar la arbitrariedad judicial, quita á los magistrados todo aquello que les hace superiores á las leyes; y así debiendo decidirse y fundarse las sentencias en un texto expreso de la ley, será al alcance de todos conocer, si el procedimiento del magistrado es ó no arreglado á ella.

Con efecto, Señores, nada es mas conforme á la buena administracion de justicia, que el que los jueces dén razon de sus fallos, y que los funden en la ley. De este modo se hace ostensible, que ella es la que decide en los pleitos, y no la voluntad ó el arbitrio del Magistrado.

Es no menos importante que se publique con sus motivos por medio de la prensa. En otros paises hay un boletin judicial, en que se insertan las sentencias fundadas de los jueces.

La idea de que el inexorable fallo de la opinion pública ha de pronunciarse en estos casos, al paso que debe aumentar la confianza de los ciudadanos, impele al Magistrado á prestar toda su contraccion, la meditacion mas detenida, y la mas estricta imparcialidad en el desempeño de su ministerio.

Tambien es importante otra disposicion, que contiene el proyecto núm. 2, para que cada uno de los jueces dé su voto firmado, fundado y fechado, que original debe agregarse á los autos.

Por este medio se verá á un golpe de vista las razones legales que ha tenido la mayoría del Tribunal para dictar sus sentencias, y las que han motivado la disidencia de la minoría. Esto elucidará la materia, y la presentará con una claridad bien perceptible, aun á aquellos que no sean versados en la facultad forense.

¿Y se objetará aun que se corre gran riesgo de que el fallo de asuntos, en que se ventilan puntos de derecho sea expedido en último grado por algunas personas que no lo profesan? Mas, no Señores, creo haber demostrado, que especificada por el recurrente la infraccion de ley ó injusticia notoria, fácil será á una buena razon descubrir en los autos y en los fundamentos legales en que se justifiquen las sentencias, si la queja es ó no admisible, pues para esta decision solo basta una idea de lo que es justo, y una percepcion de lo que la ley importa. Pero no obstante citaré algunos ejemplos en apoyo de los conceptos que he vertido.

Si recorremos la historia antigua veremos, que tanto en Roma como en Grecia se apelaba al pueblo de la sentencia de los jueces. Entonces el Tribunal de apelacion que lo formaban los Representantes del pueblo, pronunciaba solamente que el acusado era culpable de cierto crímen; y la pena se encontraba en la ley; ó le absolvia sino hallaba en él culpabilidad.

En Francia han existido por muchos años los Presidiales ó Tribunales Provinciales destinados á decidir en último grado de apelacion los pleitos que no pasaban de una cantidad determinada por las leyes; y estos Tribunales Provinciales eran compuestos de hombres buenos nunca dedicados al foro.

Pero sin recurrir á épocas remotas; en Inglaterra y Norte-América, al presente, los jurados deciden si el acusado es culpable ó no, del hecho que ha sido presentado delante de ellos; y para esto Señores, solo es necesario tener ojos, buen sentide, conciencia pura y sana razon, porque es sobre esta soberana del mundo que están fundadas todas las leyes de la tierra.

Siempre he sido entusiasta por el juicio de jurados. En nuestro pais se ha hecho un buen ensayo de él con el Juri de la libertad de imprenta; y es con la mayor satisfaccion que veria la formacion de un tribunal que tiene alguna semejanza con aquel sistema tan análogo á un pais libre.

¿Acaso es nuevo esto entre nosotros? ¿No hemos visto el primer Tribunal de Justicia que fué establecido despues de nuestra emancipacion política, integrado parte por letrados, y parte por ciudadanos que no lo eran? ¿Hoy mismo todo el Tribunal de Comercio y el mayor número del superior de alzadas no lo forma esta misma clase de ciudadanos? ¿En este augusto recinto donde se dicta la ley, no existe tambien una gran mayoría de ciudadanos, que no somos profesores del derecho?

Yo podría abundar aun en estas demostraciones, para llevar hasta el último término el convencimiento; mas temo abusar de momentos que son tan necesarios á la Honorable Sala, cuando por otra parte he probado ya que es útil y conveniente la creacion de un Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria en causas civiles, y que en nada desvirtúa su importancia el que la mayoría de él se componga de ciudadanos, que no sean dedicados al Foro.

Por lo demas, Señores, desgraciadamente es una verdad bien sabida de todos, que el estado de la Administracion de Justicia reclama con urgencia una reforma que señale sus justos límites á los Magistrados, y establezca sobre bases sólidas el imperio de las Leyes.

El Poder Judicial no puede ser bien organizado, si el Juez tiene el peligroso privilegio de interpretar la Ley, ó ampliar sus disposiciones; porque desde entonces el ciudadano no se halla bajo la salvaguardia de ella.

Hay grandes vicios en el órden judicial: vicios transcendentales á la sociedad, y que han puesto al Gobierno en el caso de adoptar medidas extraordinarias, para terminar pleitos, que con asombro llevaban largos años corridos, sin arribar á su conclusion: los hay tambien en nuestra legislacion, que no está en armonía con las exigencias del país, y con la posicion social que hoy ocupamos, formando una nacion libre é independiente de aquella cuyos códigos nos rigen en su mayor parte.

Pero ínterin llega la oportunidad de verificar la reforma de esa multitud de leyes, que pugnan con nuestro ser político, y se remueve la complicacion y obscuridad que reina en la mayor parte de ellas, se hace necesaria la creacion de una Magistratura, á quien se ocurra en los casos de infraccion de Ley, ó injusticia notoria, ya que el Gobierno por otras preferentes atenciones no puede resolver en estos recursos; pero de una Magistratura exenta de los vicios del órden judicial, y de los defectos de nuestra Legislacion, que en la forma de sus procedimientos deje traslucir la verdad, sin las dilaciones de algunas formalidades y trámites que solo sirven á ofuscar la razon, eludir la Ley, y hacer interminables los pleitos.

Tal es la naturaleza del Tribunal, cuya creacion se propone por el proyecto número 1.° El tiene ademas la ventaja que se ha restringido el uso del recurso por medidas tendentes á evitar que los malos litigantes abusen de su institucion.

Se ha exonerado á los recursos pendientes ante el Gobierno de los prerequisitos asignados para los ulteriores; así porque es violento que una ley tenga fuerza retroactiva, como porque muchos de ellos han sido substanciados: de modo que solo se exige la remision de dichos recursos con los autos de su referencia.

Mucho se habría escapado á mi imaginacion en materia tan vasta y tan difícil para mí; pero en el curso de la discusion en particular tendré oportunidad de explanar aún mis idéas.

Yo votaré, señores, por la admision del proyecto en general, bajo del concepto que deseo se hagan en el de la Comision algunas correcciones, ó se adopten los que he tenido el honor de proponer á los Señores Representantes.

SR. GONZALEZ PEÑA. Señor, las Comisiones de Legislacion y Negocios Constitucionales encargadas de aconsejar á V. H. la medida que deba adoptarse, ó la ley que se haya de dictar respecto de los recursos de proteccion por nulidad é injusticia notoria, que se han elevado al supremo P. E. de las sentencias ordinarias de justicia en última instancia, han presentado á V. H. el Proyecto de Ley que se halla en discusion. Las Comisiones creen no haber hecho una cosa nueva, pues el recurso extraordinario que por el proyecto se restablece, es muy conocido en nuestro foro. De él tratan los Códigos Españoles que hemos adoptado, y tambien nuestros reglamentos pátrios.

Partiendo del principio de que toda sentencia contra ley, ó contra buenas costumbres, es nula, es indispensable establecer un Tribunal que conozca de la nulidad, ó de la injusticia notoria que aquella contenga. Cual deba ser el que haya de conocer, es precisamente el que falta entre nosotros, para ciertos y determinados asuntos, y restablecen hoy las Comisiones en su proyecto. Ellas como acabo de decir, no han creado un recurso nuevo, sino que han restablecido el que existió con aquel nombre; ó mas bien, lo han restablecido en la parte que se hallaba derogado, pues el recurso de nulidad é injusticia notoria, está vigente; y se interpone de las sentencias del Tribunal de Alzada de Comércio, habiéndose derogado el que tenía lugar de las sentencias de la Exma. Cámara de Justicia. Esta derogacion, ó sea el recurso derogado, entró á suplirlo el de revision que estableció el decreto de 20 de Octubre que ha citado el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra. Mas si el recurso de nulidad é injusticia notoria ha de tener lugar quedando subsistente el de revision, como parece quedar por el proyecto que acaba de presentar el Honorable Diputado que acaba de hablar, es lo que las Comisiones no han podido conciliar; porque si el recurso de revision que establece el decreto de 20 de Octubre, es de un carácter extraordinario, puesto que subrogó al extraordinario de nulidad é injusticia notoria de las sentencias pronunciadas por el Tribunal Superior de Justicia, resultaría que en un mismo asunto habría dos recursos extraordinarios, ó de igual carácter aunque con diversos nombres. Pero de esto se tratará, cuando se discuta cada artículo en particular, si la Sala admitiese el proyecto en general.

Las variaciones de que él sea susceptible las dictará V. H., ó las proporcionará el resultado de la discusion; y el Diputado que habla será el primero en proponer las que á su juicio deben hacerse; pues si está conforme con el proyecto en general, no lo está con muchos de sus artículos.

Las Comisiones pues, en el deber de cumplir con el encargo que la Honorable Sala les encomendó, de redactar un proyecto de ley, ó de aconsejar alguna otra medida respecto de los recursos pendientes ante el Supremo Poder Ejecutivo, que con el mayor encarecimiento ruega á V. H. quiera dictar cuanto antes una Ley sobre el particular, exonerándole de todo conocimiento en esta clase de recursos, han redactado el proyecto que se halla en discusion. Por él se cria un Tribunal que ha de conocer del recurso de que se trata; trece con la calidad de jueces principales y los cinco restantes con la de suplentes.

Convencidas de la dificultad de encontrarse suficiente número de letrados, para formar el Tribunal, han establecido que pueda integrarse con ciudadanos no profesores del derecho; y han establecido tambien, que el que interponga el recurso, funde el vicio de la sentencia designando la ley, ó el principio de derecho natural que se suponga manifiestamente infringido.

Como la sentencia no es mas que la comparacion de un hecho con la ley, ó la aplicacion de una ley determinada á un caso tambien determinado, han creido las Comisiones que á los jueces no letrados, les será fácil poder expedirse, desde que conozcan el hecho y la ley; y tanto mas fácil, teniendo á la vista los fundamentos legales, en que el Tribunal *á quo* funde su fallo.

Sobre todo, la medida que se deba adoptar es reclamada con urgencia y nadie podrá desconocer la necesidad de adoptar, bien sea la que proponen las Comisiones en su proyecto, ú otra que la H. Sala considere mas adaptable. El Gobierno la pide con urgencia, y á la verdad la reclama la justicia. Porcion de asuntos hay pendientes ante aquella Suprema autoridad. Diariamente se elevan otros nuevos, y probablemente continuarán interponiéndose. Mientras tanto el Exmo. Gobierno por las poderosísimas y justas razones que manifiesta en su mensage, no puede conocer de tales recursos. El tiempo pasa, y el retardo en la adopcion de una medida, refluye en perjuicio de las partes interesadas.

Por todas estas consideraciones, y otras que las Comisiones expondrán en el curso de la discusion, han aconsejado á V. H. la adopcion del proyecto que han presentado. Sin embargo, el Diputado que tiene la palabra miembro de una de ellas, se adherirá, lo confiesa francamente, á cualquiera otra medida que se proponga, siendo mejor que la que se halla en discusion, pues su conformidad con el proyecto, menos la ha prestado por la bondad del mismo, que por el convencimiento de la necesidad de la adopcion de una medida, que por defectuosa que ella fuese se perfeccionará con la discusion, ó hará que se propongan otros mejores. En este sentido se expresó ante las Comisiones en la última de sus conferencias.—He dicho.

SR. WRIGHT. Los SS. RR. habrán oido leer sin duda mi nombre, como uno de los miembros de la Comision que ha confeccionado el proyecto, que forma la órden del dia: corresponde pues que cuando voy á oponerme á él explique previamente como se halla mi firma allí. Despues de las primeras conferencias de las Comisiones, diré mas bien de las conferencias preparatorias, varias circunstancias me alejaron de las primeras reuniones de estas. Cuando concurrí, la discusion del proyecto en las Comisiones estaba muy adelantada, mi oposicion era á lo que precedia: no era ya pertinente en aquel estado; y me reduje á ser poco mas que espectador en los debates siguientes.

Esto establecido, voy á examinar el proyecto, que las comisiones han tenido el honor de presentar á la H. S., y yo me felicitaria, que al tiempo de hacer este examen, me fuera dado presentar á los Sres. DD. un proyecto, en sostitucion del que impugno, pero Sres. me he retraido de presentarlo; porque conozco, que cualquiera que hubiese sido la obra que me hubiera cabido en suerte hacer, ella habria sido defectuosa; y hallándome sin las decoraciones universitarias, no habria tenido ninguna clase de prestigio, con que exigir de mis Honorables Cólegas alguna deferencia. Asi creo tambien satisfacer á cualquiera reparo, que pudiera hacerse á esto respecto; porque en realidad no me parece bien hacer oposicion á una medida, sin presentar un proyecto en sostitucion de ella. Ahora bien, entraré al proyecto que las comisiones presentan con el caracter de *provisional*. No me detendré mucho en observar, que en leyes de administracion de justicia es un gran defecto el ser provisionales, por que ya el proyecto explica bien, que esta ley está destinada á pasar mas allá del actual orden de cosas, es decir, que viene á ser una ley permanente, mientras no se sancione otra, asi que no puede ser considerado el proyecto, sino á la luz de los principios constitucionales, y este para mi es el punto de vista mas prominente de la cuestion, y en el que á mi modo de ver los oradores que me han precedido, apenas lo han considerado. Voy á ensayar mis débiles fuerzas, seguro, de que los Sres. RR. sabrán disimular los defectos, en que pueda incurrir.

No entraré en el analisis de los artículos porque parece esta una tarea superflua, desde que mi opinion es, que no admitiendo la Sala el proyecto en general, lo vuelva á las comisiones de que emana, ó á alguna otra, pues no creo, que este es de aquellos casos, en que un proyecto puede ser admitido en general, para ser desechado en particular: tal acto equivaldria á dejar las cosas como estan, cuando seria preciso subrogar algun otro proyecto, ó nota, para contestar al P. E.—Aqui el modo de resolver la cuestion, de si ha de admitir, ó no el proyecto, es presentar un proyecto asequible, porque la medida, que contenga sea de tal naturaleza que aunque modificable en sus accidentes, sea buena y arreglada en sus principios fundamentales, y mientras no lleguemos á este punto, creo, que no debemos dar por cerrada la discusion, de modo que si el proyecto que presentan las comisiones, y el de otro Señor Diputado son desechados, sea para volver á las comisiones que han conocido en él, ó á otra distinta.

Ahora bien: estoy en oposicion al proyecto, porque lo miro defectuoso en su redaccion: porque lo miro falso en sus principios; porque lo miro inconstitucional en su ejercicio; y últimamente porque considero, que esta medida, es una medida desacreditada antes de ponerse en ejecucion.

Del proyecto presentado por un Señor Diputado, y del cual apenas he tenido noticia hasta que apareció en este recinto, no me ocuparé particularmente; porque lo considero uno con el de la comision, y partícipe de los mismos defectos, que supongo en aquel.

He dicho que es el proyecto defectuoso en su redaccion. Sí Señores: por el proyecto se trata de establecer un punto constitucional: establecer este punto debe ser la materia de una ley especial, una redaccion corta, susceptible de entrar á formar parte en la constitucion.—Yo habria querido, que hubiese sido dividido en dos este proyecto; el uno que estableciese el principio, y el otro el reglamento; mas no es asi, desde el principio entra ya reglamentando, y estableciendo el principio; y establecer este, me parece, que debia ser prévio á toda otra cosa.

He dicho, que es falso el proyecto en sus principios; sí Señores; y este punto lo trataré simultaneamente con el siguiente—Veamos los artículos.

El art. 1.° del tit. 2.° dice, el Tribunal se denominará *Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes.*—Esta denominacion, Señores, es falsa, y de una naturaleza tal, que afecta á la substancia. Todos los Tribunales del pais son, ó deben ser protectores del cumplimiento de las leyes; y asi debemos suponerlo. Un Tribunal, que se subrogase ese título, estableceria una clasificacion odiosa á los demas Tribunales, á los demas hombres, á los RR., al P. E., al último de los ciudadanos; porque todos debemos ser zelosos protectores de las leyes. Por consiguiente á ningun Tribunal debe darsele una denominacion, que falsa en sí misma, lo ponga en hostilidad con los demas cuerpos, y hasta con los individuos de la sociedad.

Sus fallos, dice el art. 2.°, llevarán el siguiente encabezamiento—*El Tribunal Protector del cumplimiento de las Leyes, en nombre del Supremo P. E. &c.* Pero Señores, el P. E. no tiene ninguna clase de atribucion judicial. Una cosa es, que vigile el cumplimiento de las leyes; es decir, que en el caso que haya una infraccion de ley

se ocurra á él, como se ocurre á la Policía en un asesinato comun, para que detenga al delincuente &c, y otra cosa es, que entre á conocer por sí ó por delegados.—Para mi, Señores, si nosotros entramos á establecer un Tribunal de esta clase, si reconocemos tales principios, habremos echado por tierra el edificio constitucional, y habremos establecido la confusion mas absurda de los poderes; habremos establecido esos Tribunales odiosos de *comisiones* contra los cuales han levantado su voz los hombres mas celosos de los intereses de la humanidad, del bien estar de las sociedades y de la libertad del hombre; el P. E. tendria á la inmediacion de cada individuo todos los elementos para la opresion mas fuerte. He dicho á la *inmediacion* de cada individuo; porque aun cuando es muy cierto, que las comisiones precisan en su proyecto los casos, ya otro Señor Diputado ha anticipado la idea, de que prácticamente todos los pleitos irán á parar á ese Tribunal, y á mi me toca callar, sobre el desarrollo, de un punto puramente jurídico, cuando la Sala tiene en su recinto, hombres versados en el ejercicio de juzgar, y abogados á quienes he oido en las comisiones, que demostrarán cumplidamente de cuanta latitud es susceptible en su aplicacion, y segun el proyecto, ese recurso que aparece circunscripto bajo los nombres de nulidad é injusticia notoria: como que para conocer en él, es preciso desentrañar el proceso y examinar todas sus partes &c, &c,

He dicho tambien que el Tribunal sería esencialmente dependiente del P. E., y esto no me es dificil probarlo, me basta recorrer los artículos. En primer lugar el Gobierno nombra los miembros de este Tribunal. Efectivamente entre nosotros asi ha sido siempre y generalmente es asi; el nombramiento de los Tribunales, lo hace la corona, ó el P. E., segun las instituciones del país; pero despues que este nombramiento sale del P. E. ya no puede volver sobre él, el Juez es *inamobible mientras dure su buena comportacion*, y esto es lo que establece la garantia, porque establece la independencia del poder judicial respecto del P. E.; y así mismo autores muy clásicos opinan, que ese mismo nombramiento del P. E. es un defecto en las constituciones, aun que quiza no hay medio de evitarlo. Ahora bien un Tribunal nombrado anualmente es todo del P. E., está todo en su mano, si en este año hay algunos individuos en él que resistan á su voluntad, en el año siguiente podrá variarlos, y poner hombres prestos á sus voluntades, que las sigan dóciles, para no perder la continuacion que será el origen de multiplicados favores.

Por otra parte estos mismos hombres constituidos allí, deben creerse dependientes suyos; porque obran por delegacion, porque el proyecto lo establece así. El delegado es la expresion del delegante, y el vencedor en el litis será el amigo, el protegido de este ¡ qué dicha para los gobernantes encadenar á los gobernados, por el medio fuerte é invisible de sus intereses privados!

Se dice, que el Presidente no podrá ser recusado, si no en el caso de parentezco hasta el segundo grado ¿ pero quien puede dudar de la influencia del Presidente en estos Tribunales? El ser nombrado el Presidente por el mismo Gobierno es otra prueba de la dependencia del Tribunal, como que tendra por decirlo asi las llaves de ese recinto; sus opiniones serán respetadas por sus miembros; sobre todo si entran legos, á cada paso tendran dudas que consultarle, y podra deirse en verdad, que el los dirigira. He pues reunidos mas que suficientes elementos, para que el Tribunal sea dependiente del P. E. ¿ Y esta institucion, sobre cuya dependencia del P. E. podria inculcar todavia mas, se ha querido comparar al juicio de jurados? Sres. el principio del juicio de jurados es la independencia, esa es la grande ventaja de esta forma que admiran en ella los escritores ingleses, y todos los extrangeros. Para mi puedo equivocarme; pero la semejanza que hay entre el juicio del jurado, y el que establece el proyecto, es la que yo encuentro entre un leon ó un tigre, y aquellos animales domésticos que viven con el hombre. El juicio del jurado se acerca al hombre, para protegerlo y ampararlo, como los animales domésticos para servirlo; y cuando este Tribunal dependiente del P. E. se acercara á él seria como el leon, para despedazarlo, y para ser un medio de esclavitud, de asechanza, de opresion, de incertidumbre.

Muy lejos estoy de creer que tales han sido las ideas de los miembros de las Comisiones en la redaccion de este proyecto; no señores, he asistido á ellas, y entre estos señores diputados reconozco personas á quienes desde la niñez estimo.—No señores, los miembros se han conducido por el noble principio que yo me conduzco, de acertar, y de hacer lo mejor: ellos quizá si el proyecto vuelve á la Comision podrán modificar sus opiniones.

Por no fastidiar mas á la Sala concluiré, cumpliendo el propósito que he indicado, es decir demostrando que la medida es una medida desacreditada de ante mano, y no me valdré para esto de lo que por todas partes he oido contra el proyecto. Confieso francamente, y la Sala debe creerlo de mi sinceridad, que no he oido á una sola persona hablar bien del proyecto, y ni es estraño: porque fuera de lo que él dice tiene contra sí las tradiciones. Si se descompone, se verá que ese Tribunal nombrado en parte de letrados, en esta parte y con desventaja no es mas que una imitacion del Tribunal de los cinco letrados que se suprimió, para dar lugar al decreto de 20 de Octubre, que se ha citado; y en lo de los legos, es una imitacion del proyecto que el Sr. Rivadavia ensayó el año de 1812 con muy mal suceso.

Los detalles de este proyecto los dejo por si fuese admitido á la discusion en particular, pues creo sería fastidioso entrar en ellos, cuando acabo de iniciar cuestiones vitales que ilustrarán sin duda los Sres. DD. y en los cuales si soy vencido se podrá llegar despues á la discusion en particular. La base, lo sustancial del proyecto, es lo que acabo de combatir, los detalles serán despues, por ahora séame permitido repetir en conclusion que desecho el proyecto, como defectuoso en su redaccion, falso en sus principios, inconstitucional y desacreditado aun antes de ponerse en práctica.

SR. GARRIGOS. Pido la palabra solo para rectificar un hecho; pues que por el reglamento no me es permitido, sino hacer alguna esplicacion despues de haber hablado una vez en la discusion en general. El Sr. Diputado que habló despues de mí, hizo una observacion acerca de mi proyecto, que me obliga á dar alguna esplicacion á ella: él refirió, que por uno de mis proyectos quedaban dos instancias sobre injusticia notoria; y en mi proyecto nada de esto hay; no tiene mas tendencia que la de proponer la creacion de un Tribunal de recursos estraordinarios, de nulidad é injusticia notoria. Léanse desde el primero hasta el último de sus articulos, y se verá que no hay nada que desdiga de esto. Es verdad, que en mi alocucion entre las dificultades que encontraba, para que el Tribunal pudiera espedirse en esa estensa latitud, que le dá la esfera de sus atribuciones, recordé lo que sucedia con la Comision anterior de cinco letrados, que entendian en el recurso estraordinario de nulidad é injusticia notoria; indiqué, que estos concluian sus funciones en el pleito que resolvian; y hablé despues con este motivo, que la Cámara en revista se asociaba con el Fiscal y dos Jueces de Primera Instancia, para juzgar los pleitos en este grado. Indiqué tambien, que dejaba las instancias ordinarias en el pié que tenian. Yo hablé aquí de las circunstancias ordinarias, no de las instancias extraordinarias.

Pero este periodo de mi alocucion fué con tendencia á descender á demostrar, que en estos casos habia restricciones que hacian menos frecuentes los recursos, y que en mi proyecto No. 1 quedaban en pié las instancias *ordinarias*; pero se establecia un Tribunal para los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, siendo estos restringidos por medidas tendentes á evitar el abuso de tan necesaria institucion.

En la lectura rápida de un proyecto no es fácil fijarse en todos sus pormenores; y he creido oportuno esplicar esto con claridad, para que se entienda su genuino sentido.

No sé si me será permitido contestar otra objecion, que se ha hecho por otro Sr. Diputado á mi proyecto. Ella es reducida á impugnar que el P. E. sea el que haga el nombramiento de los ciudadanos que deben componer el Tribunal de recursos extraordinarios cuya creacion se propone en mi proyecto No. 1.

Prescindiendo de que en todos tiempos ha estado en posesion el P. E, de la facultad de nombrar los individuos que componian el Tribunal de recursos estraordinarios, como lo está en la de nombrar todos los Magistrados de Justicia, nuestras leyes vijentes, lo autorizan para vigilar el cumplimiento de las leyes, y la recta administracion de justicia y no pudiendo el resolver por sí esta clase de recursos.

SR. PRESIDENTE. Eso ya no es de la discusion en general.

SR. ANCHORENA.—Despues de lo que se ha dicho en apoyo del proyecto presentado por las Comisiones, el que habla escusará de entrar á repetir las mismas razones que se han aducido y por ellas estará por este proyecto. Se contraerá á contestar lo qué acaba de oír oponerse. Se ha dicho primero por el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, que el proyecto es anti-constitucional y falto de principios. Se ha dicho, que es anti-constitucional, primero por la calidad de provisorio, que tiene en sí el mismo proyecto; pues dice, que regirá hasta que se constituya permanentemente la Provincia, ó la administracion de los tres Poderes, por los que ella se gobierna. Señor, por este principio y por esta razon no podriamos tener ninguna Ley por donde regirnos y gobernarnos, mientras no llegue este momento feliz de constituirnos. Todos los reglamentos que designan las atribuciones del P. E., los del Poder Judicial y las de este cuerpo mismo, todos son provisorios, hasta que llegue ese feliz momento. Las mas de las Leyes, y los mas de los reglamentos tienen esta expresa calidad; y aun cuando no la tuvieren, debe suponerse así. El dia en que llegue el caso, de que la Provincia trate de constituirse permanentemente, tomará de lo que haya lo que le parezca bien, y lo demas lo echará abajo. De consiguiente esta no es razon, porque si lo fuere, nada habria, como he dicho antes, subsistente en el País. Que es anti-constitucional por la forma en que está redactado, porque entra reglamentando. Sí Señores, entra organizando un cuerpo, llamese Tribunal, si se quiere, que à nombre del P. E. ejerza una de las atribuciones que le son inherentes, y que son reproducidas por nuestros estatutos. El principio constitucional que hay en este proyecto es que el P. E. tiene el derecho de vigilar, inspeccionar y protejer el cumplimiento de las Leyes. Este principio es constitucional, y está envuelto en nuestro proyecto, pero es preciso hacerlo práctico. ¿ Y como se hace práctico? por una Ley orgánica. El P. E. hasta ahora era el que inmediatamente debia egercer esta atribucion de vigilar, y hacer cumplir las Leyes; mas el P. E. ha dicho á V. H. que por otras atenciones vitales del país no puede ocuparse de esto, no puede por sí, inmediatamente hacer práctico este egercicio, que por las Leyes del País, no está provisto de medios legales para delegarlo, ó egercerlo por otro; y pide á V. H. que le provea de estos medios. He aquí pues el caso nuestro. El proyecto en discucion no será un artículo constitucional, pero será una Ley conforme á los principios constitucionales, envolverá un principio constitucional, reconocido ya por nosotros. Esto supuesto, emana la contestacion de otras razones que se han deducido contra el proyecto para llamarle anti-constitucional. Una de estas razones es, porque uno de sus artículos dice, que à nombre del P. E. hará sus declaratorias ese tribunal misto de letrados y legos, ó de puros legos, ó de puros letrados, que será segun el mismo Gobierno quiera, y que en representacion del P. E. entrará á egercer esa atribucion, de ver si las Leyes se han quebrantado segun las quejas que le sean presentadas al P. E., ó á el como su representante en esa parte. Se dice que esto es alterar nuestros principios que tenemos reconocidos, esto es, la independencia del Poder Judicial del P. E. De ningun modo, porque entonces tambien se debia suponer, que cuando nuestros estatutos establecieron esa misma independencia, y al mismo tiempo dieron al P. E. el derecho de velar, y hacer cumplir las leyes, alteraron esa independencia de ambos poderes; pues si el ejercicio práctico de este derecho ó atribucion la altera, con mucha mas razon el principio; porque el hecho practico será respecto de los casos, en que se ejerza, pero el principio destruirá en la raiz, esa independencia y nadie en nuestro pais, ni en ninguno otro de los que se gobiernan constitucionalmente ha desconocido este derecho ó atribucion que tiene el P. E. de velar y hacer cumplir las leyes ni ha supuesto que esta atribucion destruya la independencia del poder judicial, mucho menos el ejercicio de este derecho.

Se dice que este tribunal respecto del juicio de jurados es un Leon, un Tigre ó un animal feroz respecto de los animales domésticos, porque se dice, este tribunal estando á la inmediacion del P. E. pondria á todos los ciudadanos en una dependencia servil de él; por este medio el P. E. los tendria sometidos de un modo despótico. No se ha dado la razon, y yo digo primero, que yo no entraré á sostener la semejanza entre este tribunal y el de jurados, porque no es del caso, ni se trata de eso, ni es de necesidad que la tenga; pero lo cierto es que en el estado en que están nuestros tribunales de justicia, les viene mejor esa comparacion por las mismas razones que ha dado el Sr. Diputado. Yo pregunto: los individuos del Poder Judicial, ¿ por quien son nombrados? por el P. E.—¡ No pueden ser removidos cuando él quiera, como le hemos visto! Pues si vale esa razon respecto de este tribunal, tambien valdrá respecto del Poder Judicial; se valora la dependencia, en que está este tribunal del P. E.; porque el P. E. es quien nombra sus miembros. Sí Señor, son dependientes de él; porque obran por delegacion de él, y ejercen una de las atribuciones que le dan los estátutos provisorios, que es la única constitucion que tenemos ó los únicos reglamentos por que nos regimos. Son dependientes del P. E., mas en el modo en que son nombrados, en el modo como se secan á la suerte, y en el número se prestan otras garantías que destruyen esa servil dependencia ó ese temor; porque hemos de agregar, que estos jueces no son rentados, sino que harán este servicio puramente patriótico, y no tendrá el P. E. un medio con que alhagarlos, para que puedan servir á sus ideas; no es así en el estado en que se halla la administracion de justicia, que el P. E. los nombra, los paga, y los remueve cuando quiere, y si áquellos son hombres estos tambien lo son, y si aquellos lo pueden están expuestos á servir á las idéas mezquinas del P. E. bajo tales principios, tambien estos lo están, y lo están con mayores motivos. Se ha deducido argumento para atacar al proyecto de falto de principios, porque el artículo que dice que el Presidente no podrá ser recusado, sino en el caso de parentesco hasta el segundo grado inclusive: y se dice, que se sabe ya la influencia que en esta clase de cuerpos tiene un Presidente, suponiéndose que sea letrado. El Proyecto de las Comisiones no dice que sea letrado precisamente: el Gobierno le nombrará letrado, si le conviene; ó lo elijirá lego; pero entretanto es menester que espliquémos lo que importa la palabra lego. Lego se entiende el que no tiene licencia para firmar escritos, y no tiene despacho de abogado, pero sin embargo hay muchos que no tienen despacho de abogado, y son tan profesores de derecho, y tienen tantos conocimientos de él como aquellos. De consiguiente pudiera ser que elijiera el Gobierno un Presidente que aun cuando no fuese un Abogado patentado, fuese un profesor del derecho, ó con conocimiento de él, un ciudadano ilustrado, buena razon y buen sentido que tuviese la capacidad bastante para llevar la direccion en los acuerdos de este tribunal. De consiguiente el argumento de la influencia del Presidente en estos acuerdos del Tribunal es nulo. Se ha añadido, que este proyecto se ha desacreditadó antes. Esto va en el modo de ver y de oir. El Sr. Diputado que me ha precedido, ha dicho que no ha oido á uno que le haya agradado el proyecto, y yo no he oido á ninguno que no haya hablado con entusiasmo de él, todos se felicitan de la proximidad del momento de ver establecida una garantia en la administracion de justicia, no solo para los que tengan que ocurrir á el, sino para los mismos administradores; porque si es triste la condicion de los litigantes que pueden ser agraviados impunemente y sin esperanza de ser reparados en la resolucion de sus pleitos, tambien es triste la suerte de los magistrados que están oyendo un clamor sobre las injusticias que se cometen, y que no tienen medio, para someter á un examen las quejas y poderse justificar de ellas.

Yo creo, que para los Sres. jueces que tienen conciencia de la rectitud de sus procedimientos y resoluciones, será un dia de placer aquel, en que se ponga en práctica esa atribucion del P. E. sobre el exacto cumplimiento de las leyes. Asi es, que á todos cuantos he oido han hablado con entusiasmo del proyecto. Si hay diferencia será accidental. El Sr. Diputado por las razones que acabo de rebatir concluyó, diciendo, que el proyecto deberia volver á las Comisiones mismas ó á otra, para que presentasen otro proyecto sin pasar á la discusion en particular. Yo aun cuando estuviese en contra del proyecto y estuviese en la idea de que debia volver á la Comision, como lo ha manifestado estar el Sr. Diputado, no lo estaría, hasta que pasase á la discusion en particular—Dirè la razon. Cuando el reglamento ha prescripto dos discusiones, una en general y otra en particular, ha tenido por objeto principal el mas detenido examen de los negocios; y asi es que infinitas veces se ha visto en la Sala admitirse un proyecto en general, y despues de entrar en el examen particular haber sido repelido, y vuelto á la misma Comision, ó á otra para que aconseje sobre la materia. Por lo mismo que es de importancia la materia de que se trata, y que es ardua, por la misma razon debe entrar en dos discusiones, mucho mas cuando la admision del proyecto en general no importa, si no q' el asunto sobre q' se versa, es una materia de que la Sala debe ocuparse, y sobre que debe darse una medida. ¿ Y quien podrá dudar que el asunto en cuestion es un negocio sobre que la Sala debe dictar alguna medida? Primero vemos las repetidas quejas justas ó injustas que hay contra los tribunales de justicia: segundo; el mismo P. E. ha ocurrido á la Sala y le pide que le provea de algun medio, para expedirse en el ejercicio de esa atribucion. Esto supuesto ¿ cómo puede dejarse de discutir el negocio en general, y despues de admitirse, pasar á la discusion en particular? De ningun modo los proyectos en general se repelen cuando son sobre materia que es controvertible, si la Sala deba ocuparse ó no: pero siempre que se ha supuesto, ó sea incuestionable que el asunto sea de tal naturaleza que la Sala debe adoptar alguna medida, no puede menos de admitir el proyecto en general. Sr., que este proyecto, segun los detalles de que se componga es anti-constitucional, es antipopular y está desacreditado.—Sr., esto en la discusion en particular se hará ver, alli se presentarán las razones en contra, y si ellas prevaleciesen, volverá á las Comisiones, si es que las Comisiones se hallan en capacidad, para poder producir otras ideas que las que comprende el proyecto.

SR. WRIGHT. ¿Crée el Sr. Diputado que mi pensamiento de que vuelva el proyecto á la Comision, excluye el del Sr. Diputado, es decir, que excluye el que puede tomarse una medida sobre este negocio? Yo creo que no, y la razon es esta. El proyecto me ha parecido tan deforme como he indicado; temo pues que desacreditemos lo que existe, malo ó bueno, como sea, en la discusion en particular, sin establecer ahora nada mejor ni asequible. Así que yo quisiera que el proyecto de la Comision comprendiera de un modo implícito la cuestion de ha lugar á discusion, porque nos presentan ya una medida asequible en sus principios aunque modificable en sus accidentes.

SR. ANCHORENA. Pero nosotros debemos admitir ó no el proyecto en general?

SR. WRIGHT. Muchas veces se ha hecho volver á la Comision los proyectos sin admitirlos en general, para que sobre el mismo negocio presenten otros, segun lo que se dice en la Sala.

SR. ANCHORENA. Segun la explicacion que acaba de hacer el Sr. Diputado me confirmo mas en que el proyecto debe admitirse en general. El Sr. Diputado dá por razon, para que vuelva á la Comision antes de votarse en general; porque le considera tan deforme que cree que perderia, si así se hiciera: pero Señores en ese caso la discusion seria muy conveniente.

Aparezca en ella esa deformidad, y saldremos del engaño é ilusion en que estamos los que nos hemos adherido al proyecto. Estos hombres á quienes yo he oido hablar con entusiasmo, se desengañarán. Así que no se tema poner en mal punto de vista las ideas del proyecto; si son malas, aparezcan, y entonces desengañados buscarémos otro camino mejor y tal vez lo encontremos. Por consiguiente concluyo, que estaré por el proyecto en general.

SR. WRIGHT. Creo haber distinguido lo que dije antes en la Sala, sobre las atribuciones del P. E, en materias de puntes judiciales; sino lo he hecho lo haré ahora.

SR. ANCHORENA. Si la Sala me permite, agregaré una razon que se me había olvidado, y esplicaré prácticamente este negocio.

Parece que no pueden convenir algunos SS. como queda independiente el poder judiciario, cuando el P. E. nombra este Tribunal que conozca en las quejas de infraccion de ley ó injusticia notoria, y que conozca á nombre de él; si han podido convenir que el mismo P. E. conociese en ellas como ha conocido hasta aquí, sin que se destruyese la independencia del poder judiciario, no deben tener esta dificultad.

SR. WRIGHT. Pero se habla del Poder Ejecutivo comun, ó del extraordinario que existe en el dia? Yo entiendo, y hablo en el supuesto de que tratamos de un P. E. que obra con atribuciones comunes. El proyecto no es destinado para ahora sino para siempre, ó como medida permanente, como son todas las leyes, hasta que algun dia se deroguen.

SR. ANCHORENA. Se habla del P. E. en un órden ordinario, pero tampoco olvidemos que el P. E. con facultades extraordinarias ha pedido esta medida—El Poder Eclesiástico es independiente del civil, mas el civil que está encargado del cumplimiento de las leyes, no solo civiles sino eclesiásticas, si llegase á saber por el recurso de fuerzá que el eclesiástico quebranta algunas leyes, ya en la forma del juicio, ya no concediendo apelacion, cuando las leyes lo acuerdan, declara el poder civil que el eclesiástico hace fuerza, sin que por este conocimiento, ó ingerencia del poder civil se destruya la independencia del poder eclesiástico, y vemos como queda subsistente la independencia de la autoridad eclesiástica de la civil, esto es práctico en la legislacion que nos rige.

SR. WRIGHT. Yo reconozco como atribucion del P. E. velar sobre el cumplimiento de las leyes, es decir, pedir una causa á lo que llaman los abogados *ad efectum videndi* distinto de *ad efectum cognoscendi*. Entre pedir para ver, y *conocer y juzgar* hay una diferencia inmensa.

SR. ANCHORENA. Y qué se hará en este caso? Se queja Juan de que se ha quebrantado tal ley: dice el P. E. vengan los autos, y vé que efectivamente se ha quebrantado. ¿Qué hace entonces el Poder Ejecutivo?

SR. WRIGHT. Castigar al Juez: se dirá que estamos en la gran dificultad de cómo se castiga al Juez; pero esa dificultad la han tocado todos los países. La Inglaterra misma no tiene una buena ley de responsabilidad, y esta falta no se cura con el proyecto en discusion. Propóngase si se quiere la ley de responsabilidad, y se verán las dificultades, se verá que cosa tan distinta es del proyecto presentado: pero entretanto no se meta al Poder Judicial.

SR. ANCHORENA. El P. E. no puede dejar de dar proteccion á la parte que resulta agraviada, porque en toda queja de injusticia notoria, ó de infraccion de ley hay dos acciones; una la de la parte para ser reparada en el agravio que se le ha inferido, y otra la de la ley contra el Juez que la quebrantó. En cuanto á la accion pública de la ley, se dice que no hay leyes; yo haría ver que las hay, pero no entraré en esa cuestion. Mas el Ejecutivo como encargado de hacer cumplir las Leyes, no solo tiene el derecho y poder de ejercer esta atribucion, sino tambien tiene el deber y la obligacion de ejercerla cuando es reclamada su proteccion por algun ciudadano, y si el P. E. no la puede ejercer por sí, debe proveer de medios, para que sea práctica.

SR. WRIGHT. Si hubiéramos de proveer á eso, creámos un Supremo tribunal, una corte de casacion, una alta corte de justicia, ó como en Inglaterra organícese en el Poder Legislativo, pero sea siempre respetando el principio representativo, no valiéndose ó suponiendo el principio real, la monarquía absoluta.

SR. ANCHORENA. Cabalmente una cosa igual, sería el tribunal protector, con diferente nombre que en Francia é Inglaterra, y que en España que se llamaba Consejo de Indias.

SR. WRIGHT. En Francia es el tribunal de casacion con el principio representativo de la independencia del poder judicial, fundada en la delegacion directa del pueblo. Nada de consejo de Indias con la monarquia absoluta española como el proyecto. En fin he querido distinguir de examinar y conocer, á juzgar, yo creo que el P. E. puede inquirir pero no juzgar.

SR. ANCHORENA. Aquí entre nosotros el tribunal protector llenará las mismas funciones, sin chocar tampoco con los principios representativos que nos rigen. No será por eleccion directa, como tampoco lo son los Sres. Camaristas. Declarará las infracciones de ley, sin que por esto ejerza ninguna funcion judiciaria que son de distinta naturaleza y órden.

SR. MEDRANO (D. Pedro.) He pedido la palabra y la he obtenido para emitir mi voto sobre el importante asunto que forma la órden del dia; cumpliré con mi deber en la sesion que subsiga; pues la Sala ya ha indicado, que la hora está muy avanzada para continuar la presente. Mas he merecido al mismo tiempo vuestro permiso, para ocupar todavia hoy algunos momentos, y sin abusar de la indulgencia de la Sala los emplearé en manifestar la magnitud del esfuerzo que debo hacer para cumplir con mi principal propósito. Este es un interés muy prominente de mi delicadeza y reputacion, de que, como debo, hago el mas alto aprecio.

Saben los Sres. Representantes que mi posicion actual en la sociedad, es la de pertenecer al Superior Tribunal de Justicia en la clase de

Camarista; y entretanto debo ponerme en oposicion al proyecto presentado por las Comisiones. Si, Señores, desde ahora declaro, que estoy en oposicion al proyecto, no solo en general, sino tambien en particular, á todos y cada uno de sus artículos, á su redaccion y forma, y para decirlo de una vez, hasta á sus puntos y comas. Y ved, ahí un principio de que nace la primera de las dificultades con que tropiezo para emitir mi voto sobre aquella materia, con toda la libertad y franqueza que debo, que me caracteriza, y de que siempre he formado mi ídolo. Amo del mismo modo, y con tanta vehemencia mi reputacion, y por esta vez la veo comprometida. Apenas pienso en hablar sobre esta materia, en el sentido en que creo que debo hacerlo, cuando me ataca el sentimiento de que podrá talvez creerse, que afectado de mi posicion, ó por espíritu de cuerpo, cuando menos me pongo en oposicion á un proyecto, que ya por lo que en sí mismo contiene y está á la vista menos perspicaz, y ya tambien, por lo que se ha dicho sobre él y han oido los Sres. Representantes, hace desmerecer ciertamente alguna porcion de crédito y respetabilidad al Superior Tribunal de Justicia. Esta sola idea me estremece, me paraliza, y me pone en la necesidad de hacer muy mortificantes esfuerzos para superar el estado de inercia á que me reduce. Vale entretanto y por fortuna el orgullo de que estoy poseido, sobre el honor y la justicia que me dispensan mis compatriotas, y de que me han dado los mas brillantes testimonios que recuerdo felizmente en estos momentos con satisfaccion y gratitud. Si algun resto de temor me mortifica todavia á aquel respecto, sobra para sobreponerme a él, el carácter que debo al cielo, y me es muy grato tambien hallar en él ó en mí mismo el auxilio suficiente para hacer este pequeño sacrificio que ofrezco desde luego á mis compatriotas, en prueba de mi reconocimiento al honor que me dispensan. Yo cumpliré con mi deber libremente, y si corre algun riesgo de compromiso mi delicadeza, eso hará mas valioso y correspondiente el sacrificio que dispongo presentar. He querido pues que la Sala se penetre de estos sentimientos y los tenga presentes, para cuando haga uso de la palabra que me ha otorgado, y hable sobre el proyecto en cuestion.

Yo me permito ocupar algunos instantes mas, para exponer á la Sala otras dificultades de diferente órden, con que tropiezo, para hablar francamente en la materia importante de que se está tratando. Yo dudo, SS. RR., si la Sala se halla en actitud de aceptar la dimision que hace nuestro Gobierno de esas facultades, en virtud de las que conocía y podía conocer de los recursos de nulidad é injusticia notoria de que habla el Proyecto de las Comisiones, y de que ha de tratarse. Yo tengo presente que aquellas facultades, segun entiendo, corresponden á esas extraordinarias que forman la suma del poder, con que se invistió al Ilustre Ciudadano Restaurador de las Leyes D. Juan Manuel de Rosas; y ni aquellas facultades ni esta suma de ellas, fueron aceptadas por dicho Ilustre Ciudadano, sino con la precisa calidad de que se las designase el voto directo de este gran pueblo. Asi es que á consecuencia de haberse manifestado á la Sala una tal resolucion, se exijió de todo este Pueblo aquella votacion. Resultó lo que se esperaba, y por el voto unánime de todos los habitantes de esta ciudad fué investido Nuestro Ilustre Restaurador de la suma del poder q' comprende como se ha dicho, esas facultades extraordinarias. La Sala lo hizo saber al Sr. Rosas, y á consecuencia de ésto, y solo por ello, aceptó aquella singular investidura. La obtuvo pues, por el voto directo del pueblo, en el que segun nuestra forma de Gobierno reside originaria y radicalmente la Soberanía, ó lo que es lo mismo, esa suma del poder. De estos antecedentes consignados en la historia autógrafa de aquellos sucesos, nace la primera duda que me abruma, cuando he de hablar sobre el proyecto. El créa o establece un tribunal, que haya de conocer y resolver los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria de las resoluciones del Superior Tribunal de la Cámara. Estos recursos han correspondido siempre y exclusivamente á la soberanía. Solo han sido conocidos en los estados monárquicos, y aun en ellos, como contestan todos los jurisconsultos antiguos y modernos, se clasificaban en el órden de recursos de gracia y merced puramente. Los que han elevado tales recursos al Gobierno reclaman el amparo y proteccion que puede dispensarles, en uso de las facultades extraordinarias y altas, con que está investido. Hé ahí mi duda. ¿Podrá la H. S. por sí sola aceptar la dimision, que por el Mensaje pasado á esta Legislatura, hace nuestro Gobierno, de las facultades extraordinarias y soberanas que se le dieron, por votacion directa y nominal tambien del pueblo? ¿Podrá crear un tribunal que ejerza aquellas facultades, concedidas solo y esclusivamente á la persona de Nuestro Ilustre ciudadano, Restaurador de las Leyes D. Juan Manuel de Rosas? ¿Se confiaría á otras manos, que á las suyas ese sagrado depósito? ¿No desmerecerá el valor y precio de aquel depósito, y del distinguido depositario que lo aceptó, cuando por la creacion de este Tribunal proyectado, se supone que la mayor parte de esta poblacion tiene el mérito bastante, para obtener ese mismo depósito? Señores Representantes: no son estas las únicas dudas que me ocurren al hablar sobre el proyecto sobre que he obtenido la palabra. Probablemente me ocurrirán en lo sucesivo, otras mas; pues cuanto mas lo medito tantas mas dificultades se me presentan en su contra. Mas si son del órden de las que he propuesto, serán tratadas por mí al menos en los términos que lo exigen las particulares circunstancias, en que segun comprendo nos hallamos. Yo las desatenderé, y por aquellos respetos, que á su vez tienen toda la importancia de una ley, no entraré en su analísis y explanacion. No Señores: no. Si las he espuesto, ha sido solo, para manifestar á la Sala los embarazos que hallaba, para emitir mi voto en la cuestion del dia. Yo no dudo que los SS. RR. poseedores de mas claras luces en la materia, hallarán fácilmente el medio de salvarlos. Felices los que poseen tan útiles conocimientos. Pero mientras que yo no puedo enumerarme en la lista de ellos, cumplo con mi deber en confesar sinceramente mi insuficiencia. Despues de todo, y para no abusar de la indulgencia de la Sala, concluyo recomendando á los SS. RR., el mérito que acaso tambien puedan tener á su juicio las dudas y dificultades expuestas; para que de esto modo, puedan dispensarme otra vez su indulgencia cuando entre en la cuestion.

Siendo las 3 de la tarde el Sr. Presidente levantó la Sesion, anunciando la habrá el dia siguiente.

Está conforme—

(El Diputado Secretario)
Juan Antonio Argerich.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Hacienda.—

Buenos Aires, Marzo 15 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

El Gobierno de conformidad á lo dictaminado por el Honorable Consejo de Haciende, ha acordado y decreta:—

Art. 1.° Las Leyes de Patentes y papel sellado vigentes en los años de 1836, y 1837, subsistirán en el presente de 1838 con las adiciones y alteraciones hechas en los Decretos de 31 de Diciembre de 1835 y 15 de Marzo de 1836.

2.° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Hacienda.—

Buenos Aires, Marzo 15 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

El Gobierno de conformidad á lo dictaminado por el Honorable Consejo de Haciende, ha acordado y decreta:—

Art. 1.° La Ley de Aduana para los años de 1836 y 1837, lo mismo que el Decreto de 4 de Marzo de 1836 sobre el aumento de una cuarta parte en los derechos á todos los efectos de ultramar, que se transbordaren ó reembarcaren de cabos adentro, y se introdugeren en esta Provincia; y el de 31 de Agosto del año último que establece los derechos adicionales; regirán en el presente año de 1838.

2.° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

No. 115. ¡VIVA LA FEDERACION!
Cuenta de la Tesorería General del Jueves 15 de Marzo de 1838.

	Moneda corriente.	*Metálico*	*Letras de Receptoria*	*Letras por venta de tierras.*	*Fondos Públicos*	*Fond. Púb. del Gob. en el Cré. Púb.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion*	*Deuda clasificada*
ENTRADA.									
Existencia de ayer 14.	181,202 5¼	117 7¾	136,253 7	175,030 6½	705,250 3¼	4,000,000	2,444,400	4,601,800	2,250,158 6¾
Líquido de letras descontadas al 1 p. %	25,513 5								
Trasladados de Receptoria	44,748 3	" " "	17,351 5						
Recibido en cuenta del empréstito voluntario	31,800								
Pico en el producto de venta de tierras	11 7								
	283,276 4¼	117 7¾	153,605 4	175,030 6½	705,250 3½	4,000,000	2,444,400	4,601,800	2,250,158 6¾
SALIDA.									
Fondos Públicos transferidos en garantía en cuenta del Empréstito voluntario	" " "	" " "	" " "	" " "	38,036 3				
Billetes amortizados con el producto de venta de tierras	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	3,200	
Dichos renovados	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	49,800		
Premio	2,659 2								
Letras descontadas { Líquido	" " "	" " "	25,513 5						
{ Pérdida	" " "	" " "	932 2						
A Don Narciso Martinez en cuenta de libranza girada por el General del Ejército de Operaciones contra el tirano unitario Santa-Cruz	18,937 2								
Al mismo por id id id	15,195 6								
A D. Ezequiel Paz por id id id	2,392 7								
A D. Saturnino Sanmiguel por id id id	48,765								
A D. Manuel Castañedá por id id id	3,500								
A D. Felipe Llavallol por id id id	2,972 5								
Al Capitan del Puerto por conduccion de balas	62								
Al General D. Manuel Corvalan para remitir á D. Juan José Medina por caballos	360								
Al mismo para id á Da. Felipa Ortega por carne y leña	597								
Al mismo para objetos del servicio público	180 7								
Al mismo para pagar dos peones que han conducido á un cautivo enfermo	18								
Al mismo para gratificar á cuatro individuos de tropa, chasques del Fuerte Argentino	122								
Al Oficial cajero del Parque.									
Por suelas descarnadas	110								
Por id id	36								
Por id y estribos	71 3¼								
Por tires de sable	112 4								
Por cananas	112 4								
Por id	112 4								
Por balijas y frenos	84								
Por cueros vacunos	169 1								
Por id id	27 3¼								
Por id id	109 5¼								
Por artículos para la marina	2,046 5								
Por id id	53 4								
Por id id	837								
Por id id	442								
Por id id	254								
Por pinta	12 4								
Por agujetas con escobillas	3								
Por id id	37 4								
Por artículos destinados al tren	436								
Por cornetas	1,100								
Por id id	440								
Por artículos de montura	21 4¼								
Por id id	9 ¼								
Por id id	14 4¼								
Por id id	14 4¼								
Por artículos para marina	94								
Al General D. Manuel Corvalan para objetos del servicio público	180								
Al mismo por id id	40								
Al Apoderado de D. Vicente Gonzalez D. Manuel Carreras.									
Por yeguas	12,460								
Por id	6,278 4								
Por id	1,862								
Por id	11,872								
Por id	8,070								
Por id	6,589								
Por id	4,956								
Por id	6,432								
Por id	1,904								
Por id	2,156								
Por id	8,852								
Por id	6,804								
Por id	7,402								
Por id	9,240								
Por id	10,850								
Por id	1,988								
Por abasto suministrado á la guarnicion del Monte en Octubre de 837	2,141 2								
Por id id id id en Noviembre de id.	3,319								
Per id id id id en Diciembre de id. y Enero de 833	4,760 7								
Existencia que queda hoy	63,260 ¼	117 7¾	127,159 5	175,030 6½	667,214 ½	4,000,000	2,394,600	4,598,600	2,250,158 6¾
	283,276 4¼	117 7¾	153,605 4	175,030 6½	705,250 3¼	4,000,000	2,444,400	4,601,800	2,250,158 6¾

FELIPE DE EZCURRA.

No. 116. ¡VIVA LA FEDERACION!
Cuenta de la Receptoría General del Jueves 15 de Marzo de 1838.

DEBE.	*moneda corriente.*	*metálico.*	*letras.*	*deuda clasificada.*	HABER.	*moneda corriente.*	*metálico*	*letras.*	*deuda clasificada*
Existencia de ayer	284 4¼	18 3½	" " " "	3,808 3	A la Tesorería General	44,748 3	" " "	17,351 5	" " " "
Entrada marítima	3,297	" " " "	17,351 5	" " " "					
Salida id.	646 3	" " " "	" " " "	" " " "					
Puerto	26 7	4 ½	" " " "	" " " "					
Contribucion	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "					
Papel sellado	35,000	" " " "	" " " "	" " " "					
Correos	450	" " " "	" " " "	" " " "					
Policía del 1.° al 15	5,301 2	" " " "	" " " "	" " " "					
Enfiteusis	" ½ "	" " " "	" " " "	619 5	Existencia	257 5¼	22 4	" " " "	5,928
	45,006 ¼	22 4	17,351 5	5,928		45,006 ¼	22 4	17,351 5	5,928

Buenos Aires, Marzo 15 de 1838.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN.
Intervino por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

DIA 15.

D. Antonio Lucoble, Montevideo
Bernardo Hargones id.
Estanislao Brun, 2 hijos id.
Miguel Gairaud, Entre Rios
Juan Botet, id.
María de la C. Requena, 1 hijo, Córdoba
Juan Francisco Ligardes, 2 hijos Francia
Pedro Gaudemer, su esposa, id.
Lorenzo caballero, 3 hijos, Entre Rios
María 1. Hernandez, 3 hijos, Patagon.

DESPACHO DE ADUANA.

Dia 15.

á Dowdall y Lewis, Recconquista 74.
49 bolsas café, 242 id. azúcar.

á Zumaran y Treserra, Reconq. 24.
98 pipas vino tinto, 14 medias id. id., 3 cuarterolas id.

á D. Manuel A. Ramos, Univers. 100.
144 tercios yerba.

á Zimmermann, Frazier y Ca., Rec. 69
140 fanegas sal, 446 tablas de pino, 1,240 cajoncitos cohetes, 16 pipas caña, 5 cajas azúcar, 5 marquetas cera.

á Daniel Gowland y Ca., P. de la Vict.
63 tablones. 2,000 tablitas.

á D. Juan S. Monteiro, Represent. 201
45 tercios yerba.

á D. José C. Meirelles.
12 sobornales yerba, 13 bolsas arroz.

á D. Joaqain A. Riveiro, Belgrano 92.
187 tercios yerba.

MARITIMA.

HA FONDEADO.

Bergantin belga *Windhond*, capitan Hewards, de Amberes el 3 de Enero y de Montevideo el del corriente, consignado á Bunge, Hutz y Ca., con cargamento general.

SALIDAS.

Bergantin ingles *Arethusa*, para Montevideo y Liverpool.
Zumaca oriental *Restauradora*, para el Rio Janeiro.

HA ABIERTO REGISTRO.

Bergantin brasilero *Cacique*, con destino al Rio Janeiro, despachado por su consigna.

viejo.

tario D. Manuel de A. Ramos, Universidad número 100.

Bergantin sardo *Fiometta*, con destino al Rio Janeiro, despachado por su consignatario D. Pedro A. Plomer, Federacion número 46.

FRUTOS DEL PAIS

INTRODUCIDOS POR EL CABOTAGE.

Dia 15.

A D. Tomas Reissig, 100 fanegas ceniza, 50 arrobas sebo, 200 id lana, 300 cueros vacunos—A D. Pablo de la Lastra; 68 docenas cueros de carnero, 10 arrobas de cerda.

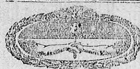

LA GACETA.

BUENOS AIRES, MARZO 16 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

rodiratomoczuzporunitarle
odiartomoczuruzporunitari
diartomoczurcruzporunitar
iartomoczurcacruzporunita
artomoczurcatacruzporuniu
rtomoczurcatntacruzporunt
tomoczurcatnantacruzporui
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
oczurcatnasarasantacruzpo
czurcatnasarasantacruzp
zurcatnasarasantacruz
urcatnasareuMuerasantacru
zurcatnasareuerasantacrup
qzurcatnasarerasantacruzo
uqzurcatnasarasantacruzpr
euqzurcatnasasantacruzpor
oeuqzurcatnasantacruzporo
seeuqzurcatnantacruzporsp
iseeuqzurcatnsantacruzporses
itseeuqzurcatacruzporserz
litseeuqzurcacruzporserim
aritseeuqzurcruzporserimp
naaitseeuqzuruzperserimdi
unaritseeuqzuzporsierimpit

Los debates de la H. Sala sobre el proyecto de las Comisiones Constitucional, y Legislacion, continúan hoy. La hora de reunion de los Señores Representantes es la de las 11 del dia.

¡VIVA LA FEDERACION!

Continúa la relacion de los Sres. Suscriptores al emprestito voluntario al Superior Gobierno.

	Pesos.
D. José Eulalio Miguens	2,000
Estanislao Miguens	2,000
Nicanor Miguens	2,000
Antonio Pairo, sin premio	2,000
Felipe Llavallol, por D. Jaime é hijos	5,000
La Sociedad Rural	9,000
D. Jorge Terrada, sin interés ni garantía	2,000
Vicente Montero	2,000
Carlos Ferrari	1,000
Clemente Cueto	3,000
Manuel José Cueto	1,000
Domingo Rodriguez, sin interés ni garantía	2,000
Juan Bautista Estrada	1,500
Francisco Berdier	2,000
Alejandro Martinez	4,000
Domingo Escobedo	1,000
Sebastian Martinez	1,000
Carlos Maria Huergo	6,000
Domingo Sabiñon	1,000
Juan Nobrega	1,000
Francisco Suarez, dona	1,000
José Maria Torres	1,500

Avisos Nuevos.

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO

DE LA

Colecturia General.

Se previene á quienes corresponda, que el 31 del presente mes concluye el término para sacar las patentes, pasado el cual será multado con doble patente todo establecimiento, que se encuentre sin ella al tiempo de la visita debiendo en el interin tenerlo cerrado. m 7 4ns.

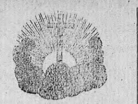

IHS.

Se dá noticia al público, como el dia 31 del presente mes de Marzo, se dán Ejercicios Espirituales de hombres en la casa pública de esta ciudad; se previene á las personas que quieran entrar, traigan papeleta de su Confesor, sin lo cual no seran admitidos, excepto los del campo, que se les buscará. Buenos Ayres, Marzo 16 de 1837.

Angel Baldayo.
Capellan de la Santa Casa.
m16 14*

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso del Consulado.

EN la instancia que sigue ante el Tribunal de Comercio ei Dr. D. Francisco Ridstra contra Da. Maria del Carmen Mármol de Terrada por cobro de cantidad de pesos á pedimento del primero y con referencia á la quinta que posee la Señora Mármol en el camino de Barracas, proveido con fecha 8 del corriente lo que sigue.—"Hagase "saber á Da. Maria del Carmen Mármol "de Terrada, suspenda la venta de la "casa quinta á que hace referencia este "escrito en lo principal; publicándose "por los periódicos no pueda enagenar"se dicha finca sin previo conocimiento "de este Tribunal: notificándose así "mismo á D. Juan Nonell de esta pro"videncia siendo cierto lo que expone "esta parte, En cuanto al otro sí como "se solicita.—*Peña—Mier—Basualdo.*

En virtud del anterior mandato se hace saber al Público. Buenos Aires. Marzo 14 de 183 .

Antonio Fausto Gomez,
m15 1p Escribano del Consulado.

Aviso.

SE vende un lanchon en el mejor estado respecto á su casco, con todo el aparejo necesario casi nuevo, el que se interese en su compra ocurra á la calle de las Piedras núm. 168, que darán razon. m16 3*

Ama de leche.

SE desea acomodar una recien parida y con abundante leche, se le ha muerto su hijo. Vive en la calle de Salta núm. 188. m16 1p

Cebas fulminantes.

DE primera calidad para escopetas, y para pistolas.

Papel amarillo de marca mayor muy bueno para confiteros, y para flores, é igualmente de otros colores. Acaba de llegar en la Librería de la independencia calle de Representantes (ántes del Perú), núm. 60, cerca del correo viejo.

A quien necesite

UN birlocho construido en Lóndres bien pintado con cubierta, rodado de huella, arreos completos, y todo él con muy poco uso: el que interesare en su compra ocurrirá á la casa de martillo de J. J. Arriola calle de la Reconquista n.° 14.

En la misma casa se ha recibido una partida de aceite español superior en botijuelas que se venderá con equidad, tanto en partida menor, como por mayor cantidad &c,

Para ciudar mulas.

EN la calle del Restaurador Rosas No. 124, se necesitan dos hombres inteligentes para el cuidado de un cargamento de mulas. m16 tfs.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

Interesante.

El Viernes 16 del corriente se ha de rematar á la mejor postura la casa quinta, en que vive la familia de D. Samuel Lyons, frente á la iglesia del Socorro, como tambien todos los muebles por tener el dueño que ausentarse del país.

La casa principal tiene comodidades para bastante familia, está recien compuesta, tiene 34 varas de frente y 100 de fondo, con un hermoso patio con 7 naranjos y limones, parras, higuera, pozo de balde &c. Las piezas están todas empapeladas, entabladas y con estufas, tambien tiene cochera y otras comodidades que se verán estando todo el edificio en el mejor estado de seguridad recien compuesta á la moderna. Independiente de las habitaciones tiene una esquina con dos trastiendas y patiecito y dos casitas de alquiler. La quinta tiene mucha arboleda frutal y verduras, todo en buen estado.

Sala.

1 alfombra de tripe para sala, 1 id, de id para antesala, 1 id, de id. para aposento, 1 sofá de caoba asiento de crin, 1 piano de mejor construccion propio para centro de sala, sillas de asiento de esterilla de caoba y de madera del Brasil, 1 relox de sobre mesa superior, adornos para chimenea.

Antesala.

1 sofá de caoba asiento de crin, 6 sillas madera del Brasil con asiento de esterilla, 1 mesa de caoba para sofá con escritorio dentro,

Aposento.

1 cuja de bronce con cortinado de zaraza de colcha, 1 colchon de cerda, 4 cómodas de caoba, 1 lavatorio de id. con espejo, 1 cuja para niño con cortinado &c, 1 tocador 1 sofá, dos banquetas con forro de zaraza fina.

Costurero.

1 sofá de caoba asiento de crin. 1 mesa para sofá, 12 sillas inglesas asiento de esterilla, 1 escritorio con papelera, 1 relox de sobremesa.

Comedor.

2 hermosas mesas de caoba de Santo Domingo hechas en Londres, 1 mesa de comer, 15 sillas inglesas, asiento de esterilla, 1 aparador chico, 1 armario, esteras cristaleria, loza fina, porcelana, útiles de cocina, &n, &c.

El servicio de palta consiste de candeleros, cucharas grandes, medianas y chicas, tenedores, id. id., cucharones para sopa y para salsera &c, &c.

La platina consiste de 4 fuentes con tapas, 1 juego de café y té, 6 candeleros, 2 espaviladeras, 2 bandejas, 4 canastos y otros varios artículos.

Tambien se vendera perteneciente á una consignacion del mismo Sr. 1 hermoso juego de porcelana para postre, 1 bandeja de espejo en cinco piezas, unas hermosas botellas de cristal y copas de Champagne.

NOTA;—Los Sres. que gusten ver la finca podran verificarlo desde las 9 de la mañana hasta la oracion.

El remate de los muebles dará principio á las 11 en punto y el de la casa á las 12 en punto.

POR EL MISMO.

Muy interesante de la hermosa barraca conocida por de Fragueiro.

EL Martes 20 del corriente en la casa de remate calle de la Reconquista núm. 107 á las 11 en punto de la mañana se ha de rematar *precisamente á la mejor postura que ofrezcan* en un solo lote la muy hermosa barraca denominada de Fragueiro sita con frente al Rio en el bajo cerca del Retiro, juntamente con una hermosa prensa, 2 juegos de balanzas completas con sus pesas correspondientes y otros varios útiles de barraca. El mérito de este establecimiento espacioso y de sus grandes almacenes de depósito es tan bien conocido de todos que sería ocioso entrar en sus pormenores.

El remate se hará una tercera parte al contado, otra tercera á un mes de plazo, y la otra á dos meses. El que quiera saber mas por menores puede ocurrir al rematador.

POR EL MISMO.

En la mercería del As de Bastos calle de la Victoria número 13.

El Miércoles 21 y Jueves 22 del corriente, á las 11 en punto, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, todo el contenido de dicha mercería por tener el dueño que ausentarse del país.

Si antes del dia del remate hubiese alguno que se interesase por el armazon y mostrador con la seguridad del cuarto, pueden ocurrir á tratar con el rematador en la calle de la Reconquista núm. 107.

Por el mismo.

En la calle de la Piedad No. 77.

El Lúnes 19 del corriente á las 10 en punto se rematarán indispensablemente á la mejor postura que se pueda obtener porcion de efectos y artículos, cuyo pormenor saldrá en los números siguientes.

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista núm. 14.

Hoi Viernes 16 del corriente á las 11 y media en punto de la mañana, para liquidacion de facturas, se rematarán precisamente á quien mas diese, un cajon de paños ingleses superfino de medios colores, otros id. de mediana calidad, ponchos ingleses de lana á listas y labrados de gusto, id. á la correntina 2 cajones muselinas pintadas de gusto, listados para vestidos, 1 cajoncito de pañuelos y chales de merino, listados azules á cuadros, lienzos de algodon finos, pañuelos de rebozo de algodon, dichos de seda de cuatro cuartas para faltriquera de buenos colores, dichos de espumilla de ocho cuartas bordados de realce de superior clase, chaquetas obscuras y punzoes de lanilla y franela fina, zarazas de colcha, 2 cajones cuchillos alemanes de 6 á 12 pulgadas con cabo de ballena, sombreros de paja y otros varios efectos que se manifestarán.

AVISOS.

Aviso á los vigilantes.

SE ha huido una criada de casa de su amo llamada *Nicolasa Ricabarren*. Las señales son estas: Sanjuanina, baja, color zambo, fea de cara: el que la prenda o dé noticia de su paradero será gratificado en la calle del Restaurador número 142. m. 14—3p

PASAGEROS
PARA EL
Havre de Gracia.

BARCA FRANCESA
NAPOLEON

Habiend llegado á noticias de los consignatarios y del capitan de este buque, que se ha esparcido la voz que tenia todo el completo de los pasageros que puede llevar, y que por este motivo habia rehusado varios, se pone en conocimiento de las personas que tuviesen intencion de aprovechar de la pronta salida y buenas calidades de este buque, como igualmente del buen trato que se asegura, que todavia tiene en la cámara lugar para 5 pasageros, y que saldrá precisamente del 20 al 25 del corriente mes de Marzo. Ocurrase al capitan Rabardy, en la Fonda de Ballester, calle del 25 de Mayo, ó á sus consignatarios—

AYMES HERMANOS,
Calle de la Universidad núm. 93.
m15 8p

Papas inglesas.

DE las últimas desembarcadas, se venden por cuenta de su dueño por canastos, arrobas y medias arrobas al ínfimo precio de *dos pesos* arroba en el almacen núm. 40 esquina de Puyrredon. m15 3p

D. Benito Ramiriz

ACaba de llegar á esta capital, ofreciendo á este respetable público servirlo con toda delicadeza, y finura en todo cuanto concierne su facultad.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrije toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen; pone dientes artificiales de diferentes construcciones.

Igualmente tiene un específico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la America, como á continuacion se verá.

Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un Pueblo á quien debe su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al público un específico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encías: es cierto que su utilidad está en razon directa de los innumerables trabajos y fatigas que ha sufrido, y de los infinitos experimentos que ha sido necesario emprender; pero al fin tiene la confianza de haber llenado sus deseos, asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usándolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura, al que la tenga, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas del elixir, hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encías, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavarse ántes con agua sola si hubiese carie, y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó diente; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela ó diente, se introducirá en él, y en el momento mismo desaparecera el dolor.

Fortifica las encías, curándolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidád, y demasiada molicie, que se observa generalmente en ellas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, é indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes, ó encías.

NOTA:—Los frasquitos se venden en la casa del Dentista a 5 pesos.

Calle de S. Miguel ó de la Piedad No. 8. m14 1mc.

☞Se alquila☜

La muy comoda y espaciosa casa, calle de Maypú No. 4, compuesta de 16 habitaciones, de las que hay 9 empapeladas, y todas en buena condicion; tiene tres patios y un corral con buena caballeriza, y parage exelente para aves.

Esta casa por su localidad y distribucion general, es muy propia para el comercio y el Sr, que actualmente la ocupa hará entrega de ella al gusto de aquel que se interese en tomarla,

En dicha casa darán razon de su precio y demas condiciones.

m15 6en.

Aviso.

Se vende un criado pardo y mozo, sin vicios, es buen albañil, cochero, y entiende de estancia, el que se interese ocurra á la casa de D. Nicolas Saldaña, media cuadra antes de llegar á la Iglesia del Socorro.

m14 3p.

Paños Superiores
Ingleses Baratos &c.

HAY de venta en la tienda de HA TON No. 68 calle de la Pieda paño superior ingles de 18 á 42 pes vara, fraques, levitas, chalecos y calz nes, asi como fraques de paño á prue de agua, camisas inglesas de algod blancas y de colores, corbatas ó corb tines de 3 á 40 pesos uno, zapatos fue tes ingleses á 15 pesos, id. id. abotin dos á 17 pesos, sombreros ingleses castor, téla y seda, entre los cuales h algunos en cajas fuertes de viajar, go rras de paño para hombres y niño gorras para viaje, id. militares con g lon ó sin él, medias y medias medias lana, seda y algodon, camisetas y c zoncillos de franela y elásticas, gorr de dormir y calzoncillos de algod blancos, pecheras y cuellos de camis fajas para montar á caballo ó trabajar 3 pesos una, guantes surtidos, negro amarillos, obscuros &c., de cabretilla 3 pesos par, id. id. blancos y de col res de algodon &c., tiradores de alg don y elásticos &c. &c. &c.

Así mismo zapatos de señora de pr nela á prueba de agua, y de razo blanc muy baratos, guantes color caña blancos que se lavan, como tambien d cabretilla color caña, negros y blanc á 20 reales par ó 25$ docena.

m15. 3c.

Baratillo

DE peinetas de carey á 2 pesos pa orquillas á 6 reales el atado de 100, agujas á 1 real papel, rapé á 7 pe sos libra, oblea punzó á 1½ reales caja tiradores de punto á 4 reales, gorras d paño que se vendian á 10 y 12 peso para hombres y niños á 8 pesos, guan tes de cabretilla y algodon á 6 reales collares á 4 reales, jabones de olor aceites y pomadas á 5 reales, caja d luciferos 4 reales, mariposas á 3 reales botones de nácar á 2 reales, ormilla 2½ reales gruesa, medias medias negra 1 peso par, elásticos finos para tirado 3 pesos, hilo de carretel de bordar blan co rico á 4 reales, corbatines de seda 12 reales, cepillos de ropa á 18 reales id. para dientes á 4 reales, hilo fino en madejas para coco ó cambray á 2 por medio, hilo de ovillos á medio, esterille á 1 real la vara, y todo el contenido de la mercería, calle del Perú No. 13½ (antes de la Florida.) m 14 3p

Se vende

La casa calle del Perú, (antes Florida) No. 223. Para tratar se podrá ver á D. Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107.

m3 tfs

Pérdida.

El Lunes 26 de Febrero se han perdido dos bueyes, con esta marca del margen; el uno blanco y el otro colorado. El que los haya encontrado, ocurra á la calle de la Reconquista No. 65, almacen de loza y comestibles, frente al paredon de San Francisco. m 13 8c

Burra de leche.

SE desea comprar una recien parida mansa, como para una familia. El que tuviese una y la quiera vender puede ocurrir á esta imprenta.

m12 tfc

A Nursery Man.

WILL find steady employment by applying at this office.

m6 tfs.

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO
DE LA CAPITANIA
DEL PUERTO.

POR disposicion superior se saca á remate para el Sábado próximo á las 11 del dia un molinete que pertenecía al bergantin *Eloisa*. Las personas que se interesen en él pueden ocurrir á esta Capitanía á hacer postu.

m14.—3p

¡VIVA LA FEDERACION!

PARA los dias 14, 15 y 16 del corriente se han de celebrar almonedas y remate de la casa de la propiedad de D. Laureano Sosa sita en la calle de la Independencia cuartel núm. 24 que está retasada en 28,268 pesos 7 reales por mandato del Tribunal de comercio. Y por disposicion de dicho tribunal se avisa á los interesados en su compra los que pueden concurrir á la oficina del actuario que firma para imponerse de su tasacion.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1838.

Antonio Fausto Gomez.
m12 4p Escribano del Consulado.

El Redactor Rresponsable—
SANTIAGO KIERNAN.